

ACUERDO # 00001952

La Defensora de los Habitantes de la República

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; Ley de Aprobación del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, N° 8459, publicada en La Gaceta N° 228 del 25 de noviembre de 2005; Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, N° 9204, publicada en La Gaceta N° 42 del 18 de febrero de 2015; artículo 103 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, publicada en La Gaceta N° 15 de 22 de enero de 1979; el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, publicado en La Gaceta N° 137 del 16 de julio de 2015; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 9° y 11° del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; y los artículos 1°, 4°, 20° y 21° del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1198-DH del 18 de enero del 2007;

Considerando:

Primero.- Que el artículo 4 de la Ley N° 9204 del 18 de febrero de 2014 establece que “el nombramiento del personal del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura será responsabilidad del defensor o defensora de los habitantes, quien deberá velar por que dicho personal cuente con las capacidades y los conocimientos profesionales requeridos, según lo señala el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (...)”

Segundo.- Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP del 16 de julio de 2015 estipula que “la elección del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se realizará a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional”. Asimismo establece que “el o la Defensora de los Habitantes de la República, nombrará al funcionario o funcionaria del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de conformidad con la recomendación de una terna que emita el tribunal evaluador y que estará integrada por las personas que, al cabo de todas las pruebas aplicadas, obtengan un nota mínima ponderada de ochenta (80%)”.

Tercero.- Que mediante Concurso Público N° MNP-001-2015 de 21 julio de 2015, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició el proceso de reclutamiento y selección para otorgar en propiedad el puesto N° 370821, clasificado como Profesional de Defensa 3, el cual está ubicado en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Cuarto.- Que habiéndose efectuado el respectivo estudio de las candidaturas presentadas y una vez efectuadas las pruebas de selección, el Tribunal Evaluador del Concurso Público N° MNPT-001-2015, mediante Oficio MNPT-074-2015 del 09 de octubre del 2015 informó a la Defensora de los Habitantes de la República acerca de los resultados del mismo y solicita emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, de conformidad con la terna compuesta por las siguientes personas: Lorna Sussette Elizondo Cubero, cédula de identidad 1-1152-0951; Ingrid Arguedas Carvajal, cédula de identidad 1-1091-0122; y Marilyn Ortega Arce, cédula de identidad 3-0397-0351.

Quinto.- Que se han cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley N° 9204, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP del 16 de julio de 2015 y, en lo que corresponde, las disposiciones del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

**Por tanto,
Acuerda**

Primero.- Con fundamento en el artículo 4 de la Ley N° 9204 del 18 de febrero de 2014 y en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP del 16 de julio de 2015, y de acuerdo con los resultados del Concurso Público N° MNPT-001-2015, nombrar en propiedad a la siguiente persona:

Nombre de la Servidora	Cédula de identidad	Puesto		Ubicación
		N°	Clase	
Lorna Sussette Elizondo Cubero	1-1152-0951	370821	Profesional de Defensa 3	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Segundo.- Notificar el presente acto a la señorita Lorna Sussette Elizondo Cubero, así como a las otras personas que integraron la terna del Concurso Público MNPT-001-2015.

Tercero.- Con base en lo estipulado en el artículo 20° del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos, otorgar un plazo de tres días hábiles para la interposición del Recurso de Reconsideración contra el presente acto ante el Despacho de la Defensora de los Habitantes. El Recurso solo podrá ser interpuesto por las personas que integraron la terna y el plazo correrá a partir de la última notificación válidamente practicada a todas éstas.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 del Estatuto Autónomo de Servicios y 21 del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República, este nombramiento quedará sujeto a un período de prueba de tres meses, a partir de la efectiva incorporación a labores de la señorita Lorna Sussette Elizondo Cubero.

Quinto.- Se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que, una vez que este acto adquiera firmeza, adopte las diligencias necesarias y el registro de los movimientos correspondientes en el Sistema Integra del Ministerio de Hacienda.

Notifíquese. Dado en San José a las nueve horas del día quince del mes de octubre de dos mil quince. Montserrat Solano Carboni. Defensora de los Habitantes de la República.


